

ORDEN EJECUTIVA No. 349 que deroga ciertas resoluciones en vista de las cuales se grababa la exportación del azúcar.—G. O. Núm. 3063.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 349.

G. O. No. 3063.

POR CUANTO, el artículo XI de la Orden Ejecutiva No. 232 (Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación, provee con-

dicionalmente la exportación libre de derechos aduaneros de productos agrícolas; y

POR CUANTO, es aparente que ciertas Resoluciones o Decretos del Congreso bajo los cuales, ciertos Ayuntamientos fueron autorizados a cobrar impuestos sobre azúcar que se exporte de sus respectivos puertos, jamás han sido expresamente derogados; y

POR CUANTO, la continuación de aquellos privilegios especiales en favor de tales Ayuntamientos, sería contrario al principio de libre exportación establecido por dicha Orden Ejecutiva No. 332;

POR TANTO, en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1º—La Resolución del Congreso fechada el 6 de Junio de 1906, publicada en la Gaceta Oficial No. 1697, que autoriza al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís a cobrar un impuesto sobre el azúcar que se exporte de ese puerto, queda por la presente derogada.

2º—La Resolución del Congreso fechada el 21 de Junio de 1906, publicada en la Gaceta Oficial No. 1698, que autoriza al Ayuntamiento de Los Llanos, hoy Distrito Municipal de San Pedro de Macorís, a cobrar un impuesto sobre el azúcar que se exporte de ese Distrito Municipal, queda por la presente derogada.

3.—La Resolución del Congreso No. 2535, promulgada el 15 de Abril de 1887, publicada en el tomo X de la Colección de Leyes, que autoriza al Ayuntamiento de Azua a cobrar un im-

puesto sobre el azúcar que se exporte de aquel puerto, queda por la presente derogada.

4º—Esta Orden entrará en vigor el día 1º de Enero de 1920, y en adición a las Resoluciones del Congreso arriba mencionadas, cualquiera Ley o parte de Ley en conflicto con las estipulaciones de esta Orden, quedan por la presente derogadas, a partir de la fecha de Enero 1º de 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

Octubre 31 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 350 relativa a la exportación del café y del cacao.—G. O. Núm. 3063.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 350.

G. O. No. 3063.

POR CUANTO el Artículo XI de la Orden Ejecutiva No. 332 (Ley de Aranceles de Importación y de Exportación), a la vez que exonera de los derechos de exportación los productos dominicanos que no sean exportados en buenas condiciones, establece un derecho de exportación condicional sobre el cacao y el café en grano que se exporte en MALAS CONDICIONES, y permite la exportación libre de derechos, del cacao y del café en grano que resulten de calidad inferior debido a causas naturales; y

POR CUANTO, dicho párrafo XI de la Orden Ejecutiva No. 332 provee que el Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para poner en vigor estas disposiciones de la Ley;

POR TANTO, en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se dictan las siguientes reglas:

1º Para el propósito de la Ley arriba mencionada y de es-